



Proceso: Ejecutivo a Continuación de Ordinario
Demandante: ANTONIO PEÑA SULBARAN
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES
Radicación: 13001410500220200013400.

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS

Informe secretarial: Al despacho del señor Juez, informándole que el auto a través del cual se libró mandamiento ejecutivo fue notificado debidamente a la parte demandada, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

JOSE PÁEZ SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS Cartagena de Indias, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se advierte que, a través de auto del 21 de octubre de 2021, se libró mandamiento de pago contra COLPENSIONES, por la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 8.345.600)**, dicho proveído fue debidamente notificado a través de estado no 83 del 22 de octubre de 2021 y mediante aviso recibido por el ente accionado, el día 12 de noviembre de 2021. Adicional a ello, el mismo día, fueron enviados los avisos de notificación del auto que libra mandamiento de pago a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO.

En este orden de ideas, se tiene que la notificación al ente demandado se entendió surtida el día **19 de noviembre de 2021**, de conformidad con los incisos 2 y 4 del parágrafo del artículo 41 del CPT Y SS. Dado lo anterior, el ente ejecutado podía desplegar varias actuaciones para ejercer su derecho de defensa frente al mandamiento de pago librado, toda vez que de acuerdo a lo señalado en el inciso 1° del artículo 442 del C.G. del P., aplicado al campo laboral bajo el principio de integración normativa estatuido en el artículo 145 del CPT Y SS; COLPENSIONES tenía la facultad de interponer excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, término que se cumplió el **06 de diciembre de 2021**.

Al arribar al caso concreto, se advierte que el ejecutado presentó recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el cual se resolvió negando el recurso mediante auto de fecha 29 de noviembre de 2021 y quedando en firme el auto que libro el mandamiento de pago.

Verificando la Resolución Sub 310673 del 23 de noviembre de 2021 dando cumplimiento al auto de librar mandamiento de pago se incluye en nómina al demandante para el pago de la indemnización sustantiva de vejez por valor de \$7.948.191 y remite el present acto administrativo para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho quedando así solo pendiente las costas

Adicionalmente se constata en la página del banco no existen títulos a favor del demandante o del presente proceso.

De la misma manera el apoderado del demandante manifiesta que continua con el ejecutivo por pago de las costas por valor de (\$397.409).

Dado lo anterior y como quiera que el ente ejecutado no ha interpuesto excepciones contra el auto que libró mandamiento de pago, se ordenará seguir adelante la ejecución y la práctica de la liquidación del crédito. Asimismo, se condenará en costas al ejecutado,



Proceso: Ejecutivo a Continuación de Ordinario
Demandante: ANTONIO PEÑA SULBARAN
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES
Radicación: 13001410500220200013400.

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS

fijándose las agencias en derecho en el 5% del valor de la condena, equivalente a **DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$19.870).**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION contra el demandando ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y a favor del demandante ANTONIO PEÑA SULBARAN, por la suma **TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$ 397.409)**

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P

TERCERO: CONDENESE en costas al ejecutado. Fijense las agencias en derecho en la suma **DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$19.870).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANUAR JOSE MARTINEZ LLORENTE
JUEZ

Firmado Por:

Anuar Jose Martinez Llorente
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a2d35f4682241bc136f4cec7c246246e8c5293c62036067176e892dfaeed4368

Documento generado en 03/05/2022 07:07:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>